

2

**SEÑOR JUEZ**  
**JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA**  
E. S. D.

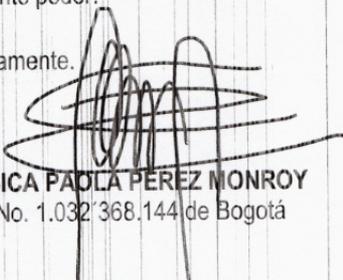
**Ref.:** Proceso Ejecutivo No. 2.018/135  
**De:** BANCO DAVIVIENDA  
**Contra:** JESSICA PAOLA PÉREZ MONROY

JESSICA PAOLA PÉREZ MONROY, Mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032'368.144 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito, conferir poder especial amplio y suficiente a la Dra. ANGIE STEFFANY PÉREZ MONROY, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032'447.099 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 251.467 del C.S.J. para que en mi nombre y representación, interponga incidente de nulidad por indebida notificación, además de ser procedente se notifique, conteste y lleve a término el presente proceso, defienda mis intereses, pida pruebas anticipadas o no, interponga los recursos, tacha de falsedad y/o incidentes contra todas las acciones que dentro del presente proceso atenten contra mis intereses según el trámite procesal correspondiente.

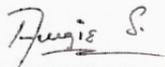
Mi apoderada a más de las facultades inherentes a su cargo, tendrá las especiales para notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones, interponer tacha de falsedad, incidentes, conciliar, recibir, cobrar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, interponer recursos, evacuar las pruebas necesarias y todas aquellas contenidas en el Art. 77 del C.G.P., y en el Art. 2142 del Código Civil, sin ninguna restricción o limitación, para que en ningún caso se considere falta de representación o de suficiencia de poder para actuar en defensa del interés que por el presente le confío.

Solicito al Sr. Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.

  
**JESSICA PAOLA PÉREZ MONROY**  
C.C. No. 1.032'368.144 de Bogotá

Acepto el presente poder

  
**ANGIE STEFFANY PÉREZ MONROY**  
C.C. 1.032'447.099 de Bogotá  
T.P. 251.467 del C.S.J

SEÑOR JUEZ  
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No 2018/135.  
De: BANCO DAVIVIENDA  
Vs. JESSICA PAOLA PÉREZ MONROY

**Asunto: Incidente de Nulidad Art. 133 numeral 8 del C.G.P.**

ANGIE STEFFANY PÉREZ MONROY, Abogada, mayor de edad, vecina, residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032'447.099 de Bogotá., portadora de la tarjeta profesional No 251.467 del CS.J., en mi condición de apoderada judicial de la señora JESSICA PAOLA PÉREZ MONROY, demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD, con base en el Artículo 133 numeral 8 del C.G.P. basada en los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. La señora JESSICA PAOLA PÉREZ MONROY, en su condición de Deudora Hipotecaria como consta en Escritura Pública No 8466 del 29 de octubre de 2013, expedida en la Notaria 53 de Bogotá, fue demandada por el Acreedor Hipotecario BANCO DAVIVIENDA, habiendo librado su despacho mandamiento de pago el 03 de abril de 2018.
2. Dentro del mandamiento de pago, se ordena Notificar en forma personal a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.
3. No obstante, la demandada se hubo notificado mediante correo electrónico remitido por su despacho el día viernes 19 de febrero de 2021 a las 10:05 am, en el que se remite el expediente completo a la fecha e implícito auto que pone en conocimiento que se llevará a cabo diligencia de remate el día lunes 22 de febrero.
4. Consta en la demanda a folio 88 página 143, que de manera errática se cita la "Calle 4A # 4E-20 Apto 203 Int.17 Conjunto Residencial Caminos de Cajicá II de la ciudad de Cajicá" para notificaciones, así como la dirección electrónica: [caminos.paola@gmail.com](mailto:caminos.paola@gmail.com). no obstante, a folio 10 se evidencia que en el pagaré aportado como título base de ejecución, mi representada invoca como dirección para todos los efectos pertinentes la Calle 187 No 55B-90 Barrio Mirandela de Bogotá.
5. De acuerdo a lo anterior, la demandada NUNCA fue notificada debidamente, merced a que jamás habitó o trabajó en la dirección donde se pretendió notificarle.
6. Katherine Mayorga Baracaldo quien atendió la diligencia de secuestro manifestó en el curso de la misma lo siguiente: "*La señora Jessica Paola Pérez Moreno, no vive en esta casa, quien vive en esta casa es Marta Cecilia Hurtado, ella no paga renta y hasta donde tengo entendido existe un contrato de permuta entre ellas dos. Atiendo la diligencia porque la persona Marta Cecilia Hurtado, quien reside en el inmueble, se encuentra trabajado y me pidió el favor de atender esta diligencia.*" Como consta en folio 124 página 179, redundando lo dicho en los numerales anteriores.

4  
ANGIE STEFFANY PÉREZ MONROY

Abogada

7. Se ha vulnerado a la demandada el derecho fundamental al debido proceso y al derecho a la defensa.

### PETICIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados y de las pruebas documentales que obran dentro del expediente, me permito solicitar al Despacho lo siguiente con base en el Art. 133 numeral 8 del C.G.P.:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago, por indebida notificación de mi mandante en su calidad de demandada, en razón a que nunca se le envió la citación ni el aviso correspondiente al Art 291 y 292 del C.G.P., a su sitio de domicilio o trabajo.
2. Como lógica consecuencia de lo anterior se le corra traslado de la demanda principal permitiéndosele ejercer su derecho constitucional a la defensa y debido proceso que flagrantemente se le está vulnerando por la indebida notificación del pago.
3. Se le condene en costas a la parte actora.

### PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

#### Documentales:

1. Toda la actuación procesal surtida a la fecha.

### ANEXOS

Poder a mi otorgado.

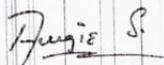
### NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 87B No. 8A - 72 de la ciudad de Bogotá, cel 300-3399417 y correo electrónico [diangiee@hotmail.com](mailto:diangiee@hotmail.com)

Mi poderdante y demandada JESSICA PAOLA PÉREZ MONROY Carrera 57 No. 188 - 80 y correo electrónico [caminos.paola@gmail.com](mailto:caminos.paola@gmail.com).

Del señor Juez.

Atentamente.



**ANGIE STEFFANY PÉREZ MONROY**

C.C. 1.032.447.099 de Bogotá

T.P. 251.467 del C.S.J.



*Rama Judicial*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*República de Colombia*  
*Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL TRASLADO**

**PROCESO No. 2018-0135**

DEL ANTERIOR **INCIDENTE DE NULIDAD** SE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 129 DEL C. G P.** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON **EL ART. 110 IBÍDEM.**

**SE FIJA: 03-03-2021**  
**INICIA: 04-03-2021**  
**VENCE: 08-03-2021**

FIJADO EN LISTA N. 03

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**  
Secretaria

